

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA



Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2022 00067 00
Demandante : Luis Emilio Guedez Quenza y otras personas
Demandado : Superintendencia de Notariado y Registro
Medio de Control : Reparación directa
Providencia : Auto que admite la demanda, y requiere

1. De conformidad con el Informe Secretarial (a.23), la parte demandante radicó escrito (a.13-a.20) para responder la providencia inadmisoria del 29 de julio pasado (a.09), dentro de lo que se encuentra que los demandantes se restringen al subsanar, a 10 de los 29 iniciales, que se determinó como única entidad demandada a la Superintendencia de Notariado y Registro, y se aportaron documentos anunciados como pruebas. Con ello y reiterando las advertencias del numeral 1.3. del auto inadmisorio, la demanda se admitirá. Se observa que la pretensión mayor estimada excede 1.000 SMLMV, por lo que la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia (Artículo 152.5, CPACA).

2. No obstante, se encuentra que la parte demandante no remitió copia del escrito de subsanación y de sus anexos a la demandada como lo establecen el numeral 8, artículo 162, CPACA y el artículo 6, Ley 2213 de 2022, que lo exigen para la demanda y también para el escrito de subsanación, omisión que fue advertida en el Informe Secretarial.

Por lo anterior, se requerirá a los demandantes a través de su apoderado, para que en el término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la presente providencia, corrijan este nuevo error y acrediten el requisito.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Luis Emilio Guedez Quenza, Dilma Dolores Guedez Quenza, María Natividad Guedez Quenza, Lilia del Carmen Guedez Quenza, Nancy Consuelo Guedez Quenza, Javier Ricardo Guedez Quenza, Oscar José Rodríguez Quenza, Germán del Carmen Rodríguez Quenza, Martha Patricia Rodríguez Quenza y Rosa Emilia Quenza, en contra de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Superintendencia de Notariado y Registro; y por estado a la parte demandante.

2.1. REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado, para que en el término de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación de la presente providencia, anexe la constancia de envió del escrito de subsanación de la demanda y sus anexos a la demandada.



TERCERO: NOTIFICAR personalmente (i) Al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca y (ii) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: ORDENAR correr traslado de la demanda a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

QUINTO: REQUERIR a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, conforme se lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

SEXTO: EXIGIR a los sujetos procesales que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, anexando un índice que los referencie, solo al siguiente correo electrónico de la Secretaría de nuestra Corporación Judicial: ***sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co***

SEPTIMO: RECONOCER a Daniel Alfonso Linares González como apoderado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado